



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**  
**ASUNTOS JURIDICOS**

**Nro. GS-2023-095552-COMAN - ASJUR – 1.10**

Florencia, 10 de noviembre de 2023

Señor (a)  
WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO  
Vereda Palmichales  
Puerto rico - Caquetá

Asunto: solicitud presentación para notificación personal

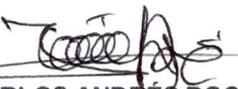
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, Comedidamente me permito solicitar su comparecencia ante la oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caquetá, ubicada en la calle 10 A No 11-40 Barrio Juan XXIII, 1° piso, la cual se encuentra abierta al público en el siguiente horario, de 07:00 a 12:00 horas y de 14:30 a 18:00 horas, con la respectiva identificación personal (cédula), dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el propósito de notificarle el contenido de la Resolución N.º 304 del 09-11-2023, *"Por la cual se dispone acto administrativo sobre un arma de fuego incautada"*.

Así mismo, me permito informar que si no puede asistir personalmente a la notificación podrá autorizar según lo plasmado en la Ley 1437 del 11 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, artículo 67 Notificación personal numeral 1 *"por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera"*.

Es preciso indicarle que en el suceso en que no comparezca a notificarse personalmente del mencionado acto administrativo, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

En el evento en que se dificulte su desplazamiento hasta la Ciudad de Florencia, podrá presentarse ante cualquier unidad policial, debiendo informar previamente a esta dependencia la unidad a la cual hará su presentación para realizar las coordinaciones pertinentes.

Atentamente,

  
Subintendente **CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA RIAÑO**  
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DECAQ (E)

Elaboró: Sr. Jorge Miller Oviedo Gómez  
COMAN-ASJUR

Revisó: Sr. Carlos Andrés Bocanegra Riaño  
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 10-11-2023  
Ubicación: E:119-1OFICIOS 2023

Calle 10 A 11-40, Barrio Juan XXIII  
Teléfono(s): 038-4356323  
[decaq.asjur@policia.gov.co](mailto:decaq.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DEL 09/11/2023

*"Por la cual se dispone acto administrativo sobre un arma de fuego incautada"*

**EL COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2535 DE 1993 Y LEY 1119 DE 2006 Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio N° S-2021-014233-DECAQ de fecha 26 de febrero de 2021, el señor Intendente JAIME ALFONSO RUBIO ARANDA, subcomandante Estación de Policía Puerto Rico Caquetá, deja a disposición del Comando del Departamento un arma de fuego, así:

Clase Pistola, marca Jericho, número de serie 45307314, con tres (03) proveedores y diecisiete (17) cartuchos 9mm para el mismo, permiso para porte P1872342 válido hasta el 16-07-2001, a nombre de WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.312 de Puerto Rico - Caquetá, fecha de nacimiento 28 de abril de 1975 en puerto rico, de 48 años de edad, escolaridad octavo de secundaria, ocupación oficios varios, residente en la vereda palmichales, teléfono 3124799939; sin más datos.

*"(...) Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, recibir en custodia (01) un 01 arma de fuego tipo pistola, con permiso para porte número 1872342, marca JERICO, color negro, número de serie 45307314, junto con 17 cartuchos, calibre 9 mm y 3 cargadores metálicos para la misma, arma de fuego incautada en procedimiento de captura en flagrancia en contra del señor WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, cedula 96.360.312 de Puerto Rico- Caquetá, fecha de nacimiento 28 de abril de 1975 en puerto rico, de 45 años de edad, escolaridad 8vo bachiller, ocupación oficios varios, residente en la vereda palmichales, teléfono 3124799939, no pertenece a población vulnerable, hijo de José Sanabria y Silvia Triviño, estado civil unión libre, raza mestizo, no pertenece a población vulnerable, sin más datos generales de ley.*

*Teniendo en cuenta que este sujeto antes en mención fue capturado por el delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 DEL C.P. ENRIQUECIMIENTO ILICITO ART 327 DEL C.P., dejado a disposición de la Fiscalía 18 Seccional de puerto Rico N.U.N.C. 185926099109202100008. (...)" (Sic).*

Que el Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en su título X: **Incautación de armas**, artículo 83 establece: **COMPETENCIA.** Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios: a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio.

Que el Decreto Presidencial número 1808 del 31 de diciembre de 2020, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego", señala:

**"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Constitución Política establece entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos,*

*Que le corresponde al presidente de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 de la Constitución Política, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado,*

*Que en Sentencia C-296 de 1995, la Corte Constitucional estudió una demanda, en la que se cuestionaba un artículo (el artículo 10 de la Ley 61 de 1993) y el Decreto ley 2535 de 1993, por crear un monopolio en cuanto al control de las armas en cabeza del Estado. En la demanda, se consideraba que tal posición implicaba que los ciudadanos de bien no tuvieran la posibilidad para poderse defender. La Corte consideró en aquella ocasión que entre el control de las armas y la protección de los derechos y las libertades constitucionales. En especial, la vida y la integridad personal, existe una clara relación. Así planteo la cuestión: "(,) según las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas sólo pueden tener lugar en casos excepcionales, Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos,"*

*Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.*

*Que con el propósito de mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general, y el ejercicio de las libertades ciudadanas, se considera conveniente prorrogar las medidas para la suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego adoptadas mediante Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.*

**DECRETA:**

*Artículo 1. **Prórroga medida suspensión.** Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre del 2019 y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación".*

*Que el segundo comandante y Jefe de Estado Mayor de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional, expide la Resolución 00000645 el 31 de enero del 2021, "Por medio del cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego, en la jurisdicción de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional", resuelve:*

**ARTÍCULO 1°: SUSPENDER** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego, en la jurisdicción asignada a la DECIMA SEGUNDA BRIGADA, tanto en su área rural y urbana así: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SUS 16 MUNICIPIOS FLORENCIA, ALBANIA, BELÉN DE LOS ANDAQUIES, CARTAGENA DEL CHAIRA, CURILLO, EL DONCELLO, EL PAUJIL, LA MONTAÑITA, MORELIA, PUERTO MILÁN, PUERTO RICO, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, SAN VICENTE DEL CAGUAN, SOLANO, SOLITA Y VALPARAÍSO desde las 24:00 horas del día domingo (31) de enero de 2021 hasta las 24:00 horas del día viernes (31) de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°: EXCEPTUAR** a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión y no requerirán permiso especial las siguientes personas:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Reserva Activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes y de los Tribunales y jueces.
- e) El Fiscal General de la Nación, y Fiscales de todo orden.
- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.

j) deportistas y coleccionistas de arma de fuego debidamente acreditados con los permisos de tenencia para las armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionas; según sea el caso.

ARTÍCULO 3°. EXCEPTUAR a consideración de la autoridad militar competente, de la aplicación de la medida de suspensión, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la entidad pública y esté vigente las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) La Contraloría General de la República.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades Militares, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, respetarán los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional expedidos por la autoridad militar competente a las personas naturales siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f., del artículo 89 *Ibidem.*, imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

ARTÍCULO 5°. Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Florencia Caquetá a los treinta y uno (31) meses de enero de 2021.

Firmado por el señor Coronel CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE. Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Decima Segunda Brigada.

Que el señor WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.360.312 de Puerto Rico - Caquetá, no presentó ni ha presentado ningún documento o justificación que lo relacione dentro de las excepciones de la Resolución 00000645, el 31 de enero del 2021, "Por medio del cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego, en la jurisdicción de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional".

Que el Decreto 2535 de 1993, establece en su artículo 85: Causales de Incautación, son causales de incautación las siguientes:

- f) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin permiso o licencia correspondiente a pesar de haberle sido expedido".

En este caso el permiso pierde vigencia por la restricción y se requiere un permiso especial, que no presenta el señor WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO.

Que el Decreto 2535 de 1993, establece en su artículo 89: Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:

- f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

Ahora bien, las actividades del Estado deben ceñirse a los principios Constitucionales y las normas, es por ello que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Carta Magna, el cual ha sido reiterado por la Corte Constitucional en sentencia T-010-17, expresó:

*DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas*

*Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(Osar oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y COP7 el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico. (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnarías decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso. (...)*

Siendo respetuosos del "Debido Proceso" y demás garantías constitucionales; entre esas las descritas en la Constitución Política en su artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En razón de lo anterior, es pertinente citar sendos principios entre esos el de motivación el cual tiene inmerso el de publicidad, cuyo objetivo consiste en que hay una obligación para la Administración Pública de fundamentar el contenido de los actos haciendo referencia a hechos - sustento fáctico, a las pruebas - sustento probatorio - y a los fundamentos de derecho -sustento jurídico - que pesaron o se consideraron para adoptar la decisión, razones que sostienen la oportunidad, suficiencia, justicia y legitimidad de la misma; es decir no podemos ser ajenos al planteamiento del Debido Proceso.

Por ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

No obstante, estos fundamentos son suficientes para justificar el procedimiento de incautación efectuado por la unidad policial, teniendo en cuenta que el portador del arma de fuego fue sorprendido portándola con el permiso especial vencido, con esto infringiendo la norma más aún cuando esta arma se encuentra con un fin y objeto determinado para su utilización, como así lo exige la norma ibídem de manera clara y taxativa.

En tal sentido, estos hechos reúnen los requisitos exigidos para tipificar su conducta ajustada al artículo ibídem. Por lo tanto, se procederá en los parámetros establecidos para la adecuación de la sanción que se ajusta al precepto conductual como así lo establece la Ley 1119 de 2006 (diciembre 27):

*"Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones".*

*Que el Decreto 2535 de 1993, establece en su Capítulo II  
Decomiso*

**ARTÍCULO 88.- Competencia.** *Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*

*d. Comandantes de Departamento de Policía*

**ARTÍCULO 89.- Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios.** *Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*

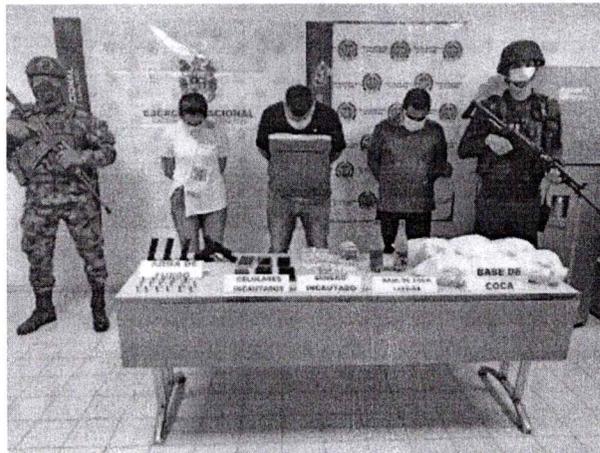
*f. Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;*

*n. Quien ya sido condenado con pena privativa de la libertad y no entregue el arma en el término previsto en el párrafo 2 del artículo 40 de este Decreto.*

Que el señor WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, se le incauta el día 05 de febrero de 2021, el arma de fuego, Clase Pistola, marca Jericho, número de serie 45307314, con tres (03) proveedores y diecisiete (17) cartuchos 9mm para el mismo, estando vigente la resolución 00000645 el 31 de enero del 2021 que establece en su artículo 1° lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°. SUSPENDER** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego, en la jurisdicción asignada a la DECIMA SEGUNDA BRIGADA, tanto en su área rural y urbana así: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SUS 16 MUNICIPIOS FLORENCIA, ALBANIA, BELÉN DE LOS ANDAQUIES, CARTAGENA DEL CHAIRA, CURILLO, EL DONCELLO, EL PAUJIL, LA MONTAÑITA, MORELIA, PUERTO MILÁN, PUERTO RICO, SAN JOSÉ DEL FRAGUA, SAN VICENTE DEL CAGUAN, SOLANO, SOLITA Y VALPARAÍSO desde las 24:00 horas del día domingo (31) de enero de 2021 hasta las 24:00 horas del día viernes (31) de diciembre de 2021.

Que mediante informe ejecutivo radicado con número S-2021-014233-DECAQ, de fecha 26-02-2021, del asunto: “Dejando a Disposición arma de Fuego”, firmado por el señor Intendente JAIME ALFONSO RUBIO ARANDA, donde informa que dio captura al señor WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.360.312 de Puerto Rico- Caquetá, en flagrancia por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y posteriormente dejado a disposición de la fiscalía 18 seccional de Puerto Rico, mediante noticia criminal 185926099109202100008.



En mérito de lo expuesto, y en valoración y consideración de la aplicación del Decreto 2535 de 1993, teniendo en cuenta que la preocupación frente al crecimiento del mercado interno de drogas ilegales, el aumento en la oferta de sustancias psicoactivas y el alza en los niveles de consumo, están en el centro del debate sobre la política de drogas en Colombia. En 2016, el Departamento Nacional de Planeación concluyó que “Colombia dejó de ser un país exclusivamente productor y pasó a ser también consumidor”. Funcionarios públicos de alto rango han hecho referencia a un “dramático aumento del consumo”, y resaltado las graves consecuencias para niños y adolescentes. Además, ha calificado este panorama como “desolador”, especialmente para los jóvenes y niños. El Gobierno Nacional ha señalado que el microtráfico ha aumentado exponencialmente “en las puertas de los colegios, universidades y parques”, y ha conectado este incremento con los mayores niveles de inseguridad. Unos de los delitos que más impacta a la seguridad ciudadana es “el tráfico de estupefacientes para consumo interno”. El incremento en el número de hectáreas de coca ha sido identificado como una de las causas de la mayor disponibilidad de cocaína en las calles. La preocupación por el aumento de la oferta de drogas ilegales y la formación de mercados locales, trascienden el ámbito Nacional.

De otra manera, el ciudadano WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, no presentó ni ha presentado ningún oficio de solicitud de devolución del arma de fuego de la referencia, al respecto se señala que el ciudadano, NO se encuentra presuntamente amenazado o que haya realizado denuncias penales por hechos de amenazas, ni se encuentra tramitando o en proceso de trámite del permiso especial ante el Ejército Nacional. Así mismo, como persona que cuenta con medidas o programas preventivos de seguridad y/o protección; luego entonces, previo a las revisiones de legalidad del procedimiento de policía, verificación de documentos y soportes conocidos y aportados dentro del proceso administrativo, contrastado con las normas que rigen la materia en específico, se tiene que, legalmente no es posible, ni viable devolver el arma de fuego tipo pistola marca Jericho, número de serie 45307314, incautada al ciudadano WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, debido a que, estaba dando un uso

inadecuado al arma de fuego. Quien fue sorprendido trasportando sustancia estupefaciente y capturado en flagrancia. Posteriormente dejando a disposición de la fiscalía General de la Nación, que en el mismo procedimiento se le halló en su poder el arma de fuego incautado y puesta a disposición del Comando Departamento de Policía Caquetá.

Que el Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en su título TITULO XI "MULTA Y DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS SUS ACCESORIOS" Capítulo III PROCEDIMIENTO, ARTÍCULO 90 establece: ACTO ADMINISTRATIVO. La autoridad militar o policial competente mediante acto administrativo, dispondrá la devolución, la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorios.

El Comando del Departamento de Policía Caquetá.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO** a favor del Estado, del arma de fuego, que se relaciona a continuación:

Clase Pistola, marca Jericho, número de serie 45307314, con tres (03) proveedores y diecisiete (17) cartuchos 9mm para el mismo, permiso para porte P1872342 válido hasta el 16 - 07 - 2001, a nombre de WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.312 de Puerto Rico-Caquetá, fecha de nacimiento 28 de abril de 1975 en puerto rico, de 48 años de edad, escolaridad octavo de secundaria, ocupación oficios varios, residente en la vereda palmichales, teléfono 3124799939; sin más datos.

Lo anterior con fundamento en el Decreto 2535 de 1993, artículo 89, literal F, en concordancia con la Resolución 00000645, el 21/01/21, artículo 1, adicional a lo expuesto en el artículo 5° que señala: *Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f., del artículo 89 Ibidem., imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al Asesor Jurídico del Departamento de Policía Caquetá, para efecto de notificar de la presente resolución al señor WILLIAM SANABRIA TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.360.312 de Puerto Rico-Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos que consagra el artículo 74 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Así mismo se deben tener en cuenta los presupuestos contenidos en el artículo 76:

Artículo 76: Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el Juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme este pronunciamiento, envíese el arma de fuego y la munición en referencia al Comando de la Décima Segunda Brigada, para que continúe con su trámite ante el Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Florencia, Caquetá, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2023.

Teniente Coronel **JULIO HERNANDO GUERRERO ROJAS**  
Comandante Departamento de Policía Caquetá (e)

Elaborado por: SI. Jorge Miller Oviedo Gómez/ ASJUR DECAQ.  
Revisado por: SI. Carlos Andrés Bocanegra Riaño / ASJUR DECAQ.  
Fecha de elaboración: 09-11-2023  
Ubicación: D:\2023\Armas Incautadas//Resoluciones 2023.

Calle 10 A 11-40 Barrio Juan XXIII  
Teléfonos: (098) 435 10 90  
[decaq.asjur@policia.gov.co](mailto:decaq.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)